

* 1997 >< ESCRITURA DE CONSTITUCION
 DE LA COMPANIA DISENO Y CONSTRUCCIONES "DISCONPRINA"
 C. LTDA..

CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
 Guayas, República del Ecuador, el día de hoy CATORCE DE
DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ante mi,

Abogada MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA, Notario Titular
 Décimo Sexta del Cantón, comparecen por sus propios
 derechos, la señora Arquitecta LAURA NARANJO PATINO DE
 PRIETO, de estado civil casada; el señor GUILLERMO
 ALFREDO NARANJO PATINO, de estado civil soltero, de
 profesión ejecutivo; y, la señora Abogada LIGIA NARANJO
 PATINO DE VIVES, de estado civil casada.---

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
 ecuatoriana conforme lo demuestran con sus documentos
 de identidad que me son exhibidos, domiciliados en la
 ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar,
 a quienes de conocerlos doy fe.---- Bien instruidos en
 el objeto y resultados de esta escritura pública de
 constitución de la compañía de responsabilidad
 limitada, a la que procede como antes queda indicado,
 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
 presenta la minuta, cuyo tenor es el que a continuación
 copio:-----

"SEÑORA NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas
 a su cargo sirvase incorporar una en la que conste la
 Constitución de una Compañía de Responsabilidad



AB. MELVA RODRIGUEZ M.
 NOTARIO XVI - GUAYAQUIL



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 Limitada al tenor de las siguientes clausulas.-----
2 CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al
3 otorgamiento de la presente Escritura Pública las
4 siguientes personas: UNO).- La Arquitecta LAURA NARANJO
5 PATINO DE PRIETO, de estado civil casada, domiciliada
6 en la ciudad de Guayaquil; DOS).- El señor GUILLERMO
7 ALFREDO NARANJO PATINO, de estado civil soltero,
8 domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, TRES).-
9 Abogada LIGIA NARANJO PATINO DE VIVES, de estado civil
10 casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. Todos
11 los comparecientes son mayores de edad y plenamente
12 capaces para contratar y poder celebrar este acto.-----
13 CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores aludidos en la
14 clausula precedente, libre y voluntariamente
15 constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada
16 denominada DISEÑO Y CONSTRUCCION "DISCONPRINA" C.
17 LTDA.; con sujeción expresa a todas las leyes vigentes
18 en el Ecuador y, en especial a la Ley de Compañías y a
19 los Estatutos Sociales que se han aprobado.-----
20 CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE
21 RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA DISEÑO Y
22 CONSTRUCCION "DISCONPRINA" C. LTDA..-----
23 CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con
24 la denominación de DISEÑO Y CONSTRUCCION "DISCONPRINA"
25 C. LTDA., se constituye una Compañía de Responsabilidad
26 Limitada.-----
27 ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
28 nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su

00000

domicilio la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas,
lugar del asiento principal de su negocio; pudiendo la
Junta General acordar su cambio de domicilio y el
establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en
cualquier lugar del pais y/o del extranjero.-----

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la
Compañía es de CINCUENTA ANOS, contados a partir de la
fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro
Mercantil.-----

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por
objeto dedicarse al Diseño, Construcción, Instalación y
Montaje de toda clase de obras de Ingenieria Civil,
Industrial, Eléctrica, Mecánica y de cualquier otra
naturaleza. La Compañía prestará servicios de
asesoramiento en el campo arquitectónico, inmobiliario
y de Ingenieria Civil, Eléctrica, Mecánica e
Industrial. Compra, venta, permuta, arrendamiento,
administración y explotación de toda clase de bienes
raices, inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad
Horizontal o Individual. Compra, venta, distribución y
comercialización de artículos de ferretería, gafitería,
cerámica, artesanía, electricidad, electrónica,
electrodomésticos y materiales de construcción. Compra,
venta, arrendamiento, permuta, consignación y
mantenimiento de de equipos y maquinarias necesarias en
las obras de Ingenieria Civil, Industrial, Mecánica,
Electrica, etcétera; y, también se dedicará a la
prestación de servicios de personal en áreas


AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL



1 administrativas. técnicas y de mantenimiento,
2 especializadas o no para otras empresas. Para el
3 cumplimiento del Objeto Social, la Compañía podrá
4 aceptar representaciones y/o asociarse con personas
5 naturales o jurídicas, con entidades industriales o
6 comerciales nacionales o extranjeras; en tal virtud
7 podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles,
8 mercantiles, del trabajo o de cualquier otra índole,
9 que corresponda a sus objetivos sociales.-----

10 ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de
11 la Compañía es de DOS MILLONES DE SUQUES
12 (S/..2'000.000,00), dividido en dos mil participaciones
13 iguales, acumulativas e indivisibles de un mil suques
14 cada una, numeradas del cero cero cero uno a la dos
15 mil, inclusive.-----

16 ARTICULO SEXTO: Los Certificados de Aportación
17 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y
18 llevarán las firmas del Gerente y del Presidente.-----

19 ARTICULO SEPTIMO: Las participaciones se transfieren y
20 se transmiten de conformidad con las disposiciones
21 legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño
22 de las participaciones a quien aparezca como tal en el
23 Libro de Participaciones y Socios de la Compañía, el
24 que deberá estar siempre autorizado con la firma del
25 Gerente.-----

26 CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
27 LEGAL.-----

28 ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El Organo

00004

Supremo de la Compañía será la Junta General de Socios, y su Administración estará cargo del Presidente y del Gerente, los que tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que se señalan en estos Estatutos.

ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía estara representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente, en todos sus actos públicos y privados, con excepción de los actos que por disposición de la Ley, deban celebrarse por Escritura Pública, para el otorgamiento de estos actos concurrirán conjuntamente, el Presidente y el Gerente ejerciendo la Representación Legal de la Compañía; sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General está formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo y por lo tanto la más alta Autoridad de la Compañía, sus acuerdos y Resoluciones obligan a todos sus socios, funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocados por la Prensa en uno de los

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL



1 periodicos de mayor circulación del país. La
2 convocatoria será hecha ----- por el
3 Gerente y el Presidente. El Comisario será convocado
4 especial e individualmente, pero su inasistencia no
5 será causa de diferimiento de la reunión.-----

6 ARTICULO DECIMO TERCERO.- No obstante lo dispuesto en
7 el artículo anterior, la Junta General de Socios se
8 entendera convocada y validamente constituida, en
9 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
10 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se
11 encuentre presente o representado la totalidad del
12 Capital Social pagado y los socios acepten por
13 unanimidad constituirse en Junta General y estén
14 tambien unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha
15 Junta, debiendo suscribir el Acta todos los asistentes
16 bajo sancion de nulidad.-----

17 ARTICULO DECIMO CUARTO: DERECHO DE REPRESENTACION.- Los
18 Socios pueden hacerse representar en la Juntas
19 Generales por otras personas mediante cartas dirigidas
20 al Gerente o Presidente; pero el Gerente, Presidente y
21 el Comisario no podrán tener esta representación.-----

22 ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.- La
23 Junta General no podrá considerarse validamente
24 constituida para deliberar, en primera convocatoria, si
25 los concurrentes a ella no representan mas de la mitad
26 del Capital Social. La Junta General se reunirá, en
27 segunda convocatoria con el número de Socios presentes,
28 debiendo expresarse asi en la referida convocatoria.---

ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM DECISORIO.- Salvo. disposición en contrario de la Ley o del Contrato, las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los Socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de las Juntas Generales de Socios: A). Nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario; B). Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; C). Fijar las remuneraciones, honorarios o viaticos de los mismos funcionarios y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; D). Conocer los informes, balances, inventarios y demás cuentas que el Gerente les someta anualmente a sus consideraciones y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; E). Ordenar el reparto de utilidades, en el caso de haberlas y fijar, cuando procede la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la Sociedad, cuota que no podrá ser distinta de la fijada en la Ley; F). Ordenar la formación de reserva especiales de libre disposición; G). Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, Gerente y el Comisario; H). Reformar los presentes Estatutos



AB. MELVA RODRIGUEZ M.

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



1 sociales; I). Proceder a la designación de
2 liquidadores, quienes actuarán de conforme a las
3 disposiciones de la Ley de Compañías; y, J). Ejecer las
4 demás atribuciones permitidas por la Ley.-----

5 CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.-----

6 ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente
7 de la Compañía será designado por la Junta General,
8 socio o no, y durará CINCO AÑOS en sus funciones
9 pudiendo ser reelegido indefinidamente.-----

10 ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

11 Son atribuciones privativas del Presidente:- A).
12 Convocar y presidir las sesiones de Junta General de
13 Socios; B). Suscribir conjuntamente con el Gerente los
14 certificados de aportación; C). Firmar conjuntamente
15 con el Secretario las Actas de las sesiones de Junta
16 General; D). Vigilar los negocios de la Sociedad,
17 ordenando las medidas que considere pertinente; E).
18 Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o
19 impedimento de este, con iguales deberes y
20 atribuciones; y, F). Cumplir y hacer cumplir las
21 resoluciones que emanen de la Junta General de Socios.-

22 ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE.- El Gerente de la

23 Compañía será designado por la Junta General, socio o
24 no, y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser
25 reelegido indefinidamente. El Gerente tendrá la
26 Representación Legal de la Compañía en los términos del
27 Artículo Noveno de estos Estatutos, por consiguiente
28 dicho funcionario tendrá los siguientes deberes y

00000

atribuciones:- A). Ejecutar los actos y celebrar los
 contratos por virtud de los cuales la Compañía adquiera
 derechos o contraiga obligaciones, estableciéndose
 expresamente que para el otorgamiento de avales,
 fianzas y/o para la enajenación o gravamen de bienes
 inmuebles de la Compañía, requerirá de la autorización
 de la Junta General; B). Autorizar en el Libro de
 Participaciones y Socios de la Compañía la inscripción
 de las participaciones así como la inscripción de las
 sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas,
 al igual que las anotaciones de las constituciones de
 derechos reales y más modificaciones que ocurran
 respecto de las mismas; C). Administrar los negocios,
 bienes y propiedades de la Compañía; D). Llevar el
 libro de actas de las sesiones de Junta General de
 Socios y sus expedientes; E). Preparar los informes,
 balances, inventarios y cuentas que deberá presentar
 anualmente a la junta de socios los cuales deberán ser
 puestos de inmediato a la consideración del Comisario;
 y. F). Las demás atribuciones fijadas en la Ley y en
 estos estatutos.

CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios
 nombrará un Comisario, el cual podrá ser persona
 extraña a la Compañía y durará tres años en el
 ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido
 indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán los
 señalados por la Ley.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



AB. MELVA RODRIGUEZ M.
 NOTARIO XVI - GUAYAQUIL



1 CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-----

2 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: RESERVAS.- La Compañía
3 constituirá la reserva legal en los términos previstos
4 en la Ley de Compañías. La Junta General podrá aumentar
5 este fondo o crear reservas especiales para los objetos
6 que la misma junta señale.-----

7 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-
8 Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidaran
9 el treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

10 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La
11 Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley
12 de Compañías o por resolución de la Junta General de
13 Socios. Para efecto de la liquidación la Junta General
14 nombrará uno o más liquidadores y hasta que lo haga
15 actuara como tal el Gerente o quien has sus veces.
16 Igualmente la Junta General fijara las atribuciones,
17 honorarios y el procedimiento de la liquidación.-----

18 CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL
19 SOCIAL.- Los suscritos en calidad de socios fundadores,
20 declaran que el capital social de Compañía de
21 responsabilidad limitada que constituyen por la
22 presente escritura, ha sido suscrito en su totalidad y
23 es pagado en numerario, en la forma en que se detalla a
24 continuación:- UNO). Señora Arquitecta LAURA NARANJO DE
25 PRIETO, por sus propios derechos ha suscrito un mil
26 novecientas noventa y ocho participaciones iguales,
27 acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una,
28 y ha pagado la cantidad de un millón novecientos

F

00007

DEPOSITO A PLAZO No. 01-20903
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

Diseño Y Construcción "Disconprina" C. Ltda.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	25.00	14/MAR/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
2,000,000.00	41,667.00	2,041,667.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

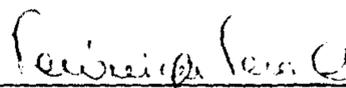
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

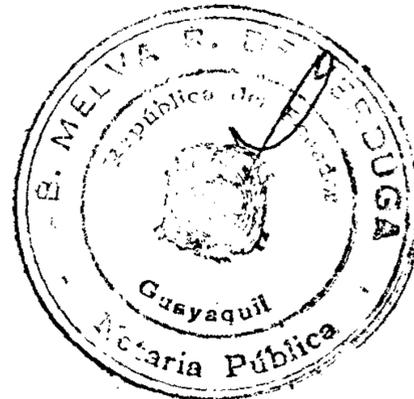
Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 12 de Febrero de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Veronica Vera



Nº 00100

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE DOS MILLONES 00/100 SUCRES POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

ARQ. LAURA NARANJO DE PRIETO	S/. 1.998.000.00
SR. GUILLERMO A. NARANJO PATIÑO	S/. 1.000.00
AB. LIGIA NARANJO DE VIVES	S/. 1.000.00

TOTAL	S/. 2.000.000.00

BANCO DEL PACIFICO

Guillermo A. Naranjo Patiño
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL PACIFICO

100000

1 noventa y ocho mil sucres, correspondiente al cien por
 2 ciento del valor de las participaciones suscritas por
 3 ella; DOS). Señor GUILLERMO ALFREDO NARANJO PATINO, por
 4 sus propios derechos ha suscrito una participación
 5 igual, acumulativa e indivisible de un mil sucres, y ha
 6 pagado la cantidad de un mil sucres, correspondiente al
 7 cien por ciento de la participación suscrita por el;
 8 TRES). Señora Abogada LIGIA NARANJO DE VIVES, por sus
 9 propios derechos ha suscrito una participación igual,
 10 acumulativa e indivisible de un mil sucres, y ha pagado
 11 la cantidad de un mil sucres, correspondiente al cien
 12 por ciento de la participación suscrita por ella. Los
 13 pagos en numerario antes indicados constan del
 14 certificado de integración de capital, que se agrega
 15 para que forme parte integrante de esta escritura.-----

16 CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.- Los socios fundadores
 17 de la Compañía expresamente autorizan a la Abogada
 18 LIGIA NARANJO PATINO para que realice todos los actos
 19 necesarios para el perfeccionamiento de esta
 20 escritura.-----

21 Agregue usted señora Notario todo lo demás que sea de
 22 estilo para la plena validez legal de esta escritura
 23 publica y de la constitución de Sociedad.-----

24 Firmado) ilegible. Abogada Ligia Naranjo Patiño.
 25 Registro numero cinco mil dieciocho - Guayas.-----

26 -----"HASTA AQUI LA MINUTA"-----

27 Los comparecientes aprueban el contenido de la minuta
 28 inserta, la misma que queda elevada a escritura pública.

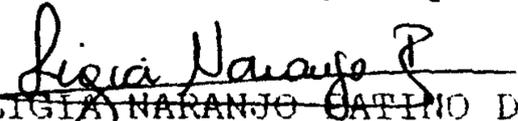


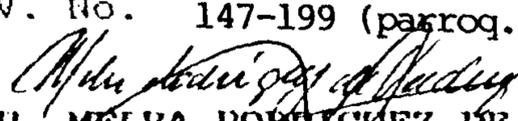

AB. MELVA RODRIGUEZ M.
 NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

1 para que surta sus efectos legales.-- El capital social
2 de la Compañía en formación es de dos millones de
3 sucres.--- Queda agregado a mi Registro formando parte
4 integrante de la presente:- El certificado de la Cuenta
5 de Integración de Capital a favor de la Compañía DISEÑO
6 Y CONSTRUCCION "DISCONFRINA" C. LTDA., cuyo tenor se
7 acompañará en cada uno de los testimonios que de la
8 presente se dieren.--- Leida que fue íntegramente por
9 mí, la Notario a los intervinientes, éstos la aprueban,
10 se afirman y ratifican en todas sus partes, y para
11 constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo
12 lo cual doy fe.-

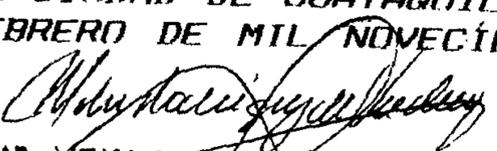
13
14 
15 ARQ. LAURA NARANJO PATINO DE PRIETO
16 C.C. No. 090676725-6
17 C.V. No. 147-198 (parroq. García Moreno)

18 
19 GUILLERMO ALFREDO NARANJO FATINO
20 C.C. No. 090964592-1
21 C.V. No. 147-197 (parroq. García Moreno)

22 
23 AB. LIGIA NARANJO PATINO DE VIVES
24 C.C. No. 090795374-9
25 C.V. No. 147-199 (parroq. García Moreno)

26 
27 AB. MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA
28 NOTARIO XVI ** GUAYAQUIL

DOY FE: ES CONFORME A SU ORIGINAL, QUE SE OTORGO ANTE
MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS CATORCE
DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SIETE.- LA NOTARIO.

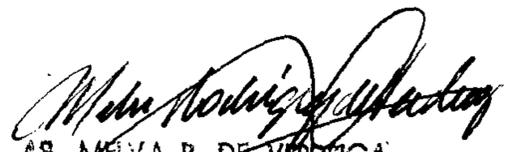

AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA DECIMA SEXTA
GUAYAQUIL



0000

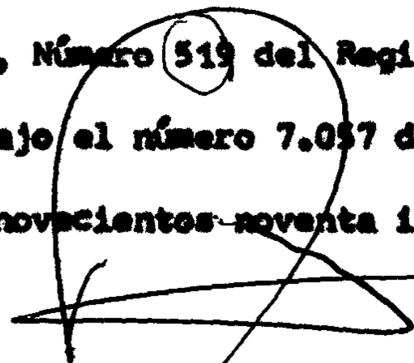
1 DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA
 2 PUBLICA DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS
 3 NOVENTA Y SIETE. HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO
 4 NOVENTA Y SIETE - DOS - UNO - UNO - CERO CERO CERO CERO
 5 SETECIENTOS VEINTINUEVE DE FECHA FEBRERO VEINTIOCHO DE
 6 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. DICTADA POR LA
 7 SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS EN GUAYAQUIL. APROBANDO
 8 EL CONTRATO ESCRITURARIO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
 9 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: DISEÑO Y
 10 CONSTRUCCION "DISCONPRINA" C. LTDA.. DE CONFORMIDAD CON
 11 EL PRESENTE TESTIMONIO.- GUAYAQUIL, DOCE DE MARZO DE
 12 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- LO CERTIFICO.- LA
 13 NOTARIO.


 AB. MELVA RODRIGUEZ M.
 NOTARIO XVI - GUAYAQUIL


 AB. MELVA R. DE VERDUGA
 NOTARIA DECIMA SEXTA
 GUAYAQUIL



19 **C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo or-
 20 denado en la Resolución No. 97-2-1-1-0000729, dictada por el Intenden-
 21 te Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), el veintiocho de Febrero
 22 del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene
 23 la CONSTITUCION de DISEÑO Y CONSTRUCCION "DISCONPRINA" C. LTDA.,
 24 de fojas 4.196 a 4.211, Número 519 del Registro Mercantil, Rubro de
 25 Industriales y anotada bajo el número 7.057 del Repertorio.- Guayaquil,
 26 catorce de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador -
 27 Mercantil Suplente.-


 Lic. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Centro Guayaquil

C e r t i f i c a d o

c o : que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho de conformidad con la Ley, bajo el número 161 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, catorce de Marzo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil, otorgado a favor de DISEÑO Y CONSTRUCCION "DISCONPRINA" C. LTDA.- Guayaquil, catorce de Marzo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de DISEÑO Y CONSTRUCCION "DISCONPRINA" C. LTDA., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, catorce de Marzo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

